



D. MARIA JESUS REVILLA HORTIGUELA, secretaria de la
asociación PILARKO "HEGOAK" TALDEA-GRUPO "ALAS" DE TIEM
PO LIBRE, Vitoria-Gasteiz nº A / 775 / 87.

CERTIFICO : Que a las veinte horas del día 26 de Octubre de 1.989 y convocada al efecto de forma estatutaria para la modificación de los estatutos, se reunió la asamblea general extraordinaria aprobándose con el quorum preceptivo la modificación de los estatutos consistiendo en la nueva redacción de su articulado a fin de adaptarlos a la ley 3 / 1.988, de 12 de Febrero de asociaciones

Lo que se certifica en Vitoria-Gasteiz a nueve de Noviembre de 1.989.

Firma de la Secretaria:

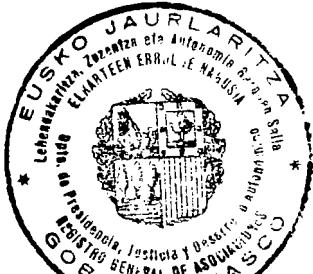
V.B.

El Presidente:

Maria Jesus Revilla



ESTATUTOS



CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º.- Bajo Estatutos de la asociación Pilaro "HEZIAK NOTAidea

Grupo "ALAS" de Tiempo Libre, de Vitoria-Gasteiz, Nº de Registro: A/775/87, inscrita en fecha 10 de Diciembre de 1.989. Han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones aprobada por el Parlamento Vasco.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son:

- a/ Brindar una formación humana-cultural y sana diversión y expansión a todos y a cada uno de los miembros de la Asociación.
- b/ Favorecer el respeto mutuo y establecer relaciones interpersonales y sociales, por medio de la convivencia de grupo.
- c/ Hacer lo ñible, para que cada miembro del grupo, llegue a ser persona en plenitud.
 - Tener una personalidad propia, ser "YO".
 - Tener criterios propios.
 - Ir conociendo lo que quiero ser y lo que puedo hacer.
 - Desarrollar la creatividad.
 - Capacidad de crear relaciones Humanas.
 - Crecer en libertad ante los demás, ante la sociedad, las cosas, las comodidades y el dinero.
- d/ Promover todo tipo de contacto con la naturaleza, para llegar a amarla, cuidarla y respetarla. Así como disfrutar de ella.

.- Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades.

- a/ Actividades, basadas en técnicas psicológicas dinámicas de grupos.
- b/ Actividades deportivas de todo tipo.
- c/ Actividades al aire libre, excursiones, campamentos, salidas los fines de semana.
- d/ Juegos educativos.
- e/ Actividades culturales.
- f/ Contacto con la naturaleza.

Artículo 3º.- El ámbito territorial de actuaciones comprende principalmente el País Vasco.

Artículo 4º.- El domicilio de esta Asociación estará ubicado en la Parroquia Nuestra Señora del Pilar, situada en la calle Venezuela s/n, en caso de cambio de residencia se notificará a las Autoridades la nueva dirección.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 5º.- Esta Asociación respetará la ideología particular de cada individuo, pero no permitirá actividades políticas en el local.

ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 6º.- El Gobierno de la Asociación HEGOAK / ALAS. estará a cargo de:

- La asamblea General. órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

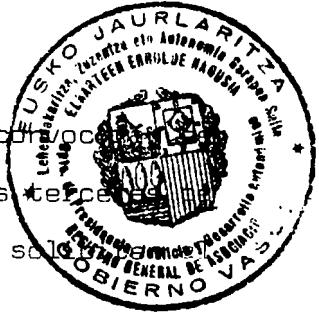
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios.

Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar el 2º trimestre de cada año, en la hora y fecha prevista por la Junta Directiva.





Artículo 9º.- Las asambleas Generales extraordinarias, se convocarán de la forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de los socios de derecho, siempre que lo soliciten, dentro de los cinco días anteriores.

La Junta Directiva podrá convocar asambleas extraordinarias en caso de emergencia.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La asamblea General de las Asociaciones tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán valedamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediар al menos 15 días pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pudiera mediар un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser esta hecha con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º.- La Junta Directiva estará compuesta por:

deberán reunirse como mínimo una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 13º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto los miembros de la Junta Directiva, como los representantes durante tres veces consecutivas o cinco alternativas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 14º.- La representación de candidatos a Presidente, Vicepresidente, secretario y tesorero, podrá realizarse por la Junta Directiva saliente y por un número de socios no inferior a 1/4 de los socios.

Artículo 15º.- La Junta Directiva elegida por la Asamblea General, lo será a todos los efectos por un año, prorrogable, y realizándose la elección de la siguiente forma:

- Los cargos de Presidente y Secretario, más el 50% de los votacales, formaran un grupo que se elegirá y deseará según votación de la Asamblea General.
- El Vicepresidente y Tesorero, más el otro 50% de los votacales será elegido de la misma forma.

Artículo 16º.- En caso de cese o renuncia de cargo de algún miembro de la Junta Directiva será sustituido provisionalmente según dicta la Junta Directiva, Hasta la siguiente Asamblea.

Artículo 17º.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- Atender las propuestas que por escrito o sugerencias formulen los socios y los responsables de las selecciones, adoptando las medidas necesarias.
- Confeccionar el orden del día para las siguientes reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándose con la debida antelación.
- Acordar la admisión o no admisión de socios y expulsión de los mismos.
- Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria de Junta Directiva, 1/4 de miembros de la misma.

USO DE CARGOS DE LA MISMA

Artículo 18.- El presidente presidirá y dirigirá las sesiones de la asablea y Junta Directiva.

Resolverá por si mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Vigilará el funcionamiento de las diversas secciones.

Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

Llevará un libro de Actas de todas las reuniones.

Artículo 19.- El Vicepresidente, tendrá las mismas facultades que el presidente en ausencia de este.

Artículo 20º.- El Secretario llevará el registro general de los socios.

Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones y lo dará a conocimiento de ello a los socios en la forma que adopte la Junta Directiva.

Llevará un libro de Actas de todas las reuniones:

Artículo 21.- El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

Artículo 22º.- Son socios todas aquellas personas de ambos sexos que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Tener capacidad de obrar.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 23º.- Serán obligaciones de los socios:

Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente con los estatutos.

- Abonar las cuotas sociales en la cantidad y plazo establecidas en la Asamblea General.
- Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.
- Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a

la organización y actos y colaborar con ella para el buen resultado de los mismos.

- Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 24º.- Serán derechos de los socios:

- Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo con voz y voto.
- Ser miembro de la Junta Directiva, si sale elegido en la votación de la Asamblea General o bien sustituyendo a los vigentes en el cese de estos por causas justificadas.
- Apelar a las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales ordinarias y en las extraordinarias cuando exija su convocatoria más de 1/4 de los socios que estén al corriente del pago de cuotas.
Estas decisiones en tanto se hayan en un período de apercibimiento, han de ser acatadas tal como fueron dispuestas.
- A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación, en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Artículo 25º.- El socio causará baja:

- Cuando así lo solicite.
- Por falta de pagos de cuotas, durante cuatro meses consecutivos o 6 alternos.
- Por expulsión acordada por la Junta Directiva y Asamblea extraordinaria, razonando y probando los hechos que motivan esta expulsión, previa audiencia del interesado.

CAPITULO CUARTO

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26º.- El patrimonio Fundacional será de Nula ya que esta asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

Recursos económicos previstos:

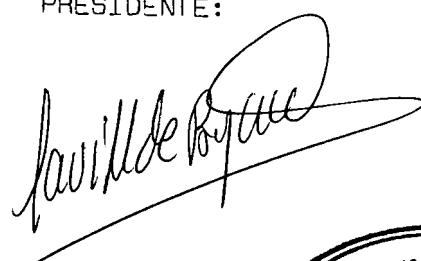
- Cuotas de los socios.
- Actividades diversas.
- Donativos.

El límite del presupuesto anual es de 2.000.000 de pesetas

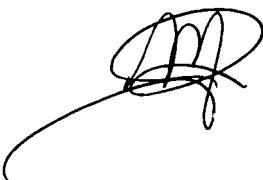
Artículo 27º.- En caso de disolución de la asociación por las causas que fueran, se nombrará una Comisión liquidadora y si existieran bienes de su propiedad pasarán a donde disponga la comisión que la ha llevado a efecto.

Esta disposición deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin.

PRESIDENTE:



SECRETARIO:



Estatutuakustatu ondoren, El ministro Erronde Nagusia, sotuzten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 27/1986 Dekretuan eta honi ditzekzion gainontzean komunetan ere zehaztutako ordeñoetarako.

22 DIC. 1989

ERROLDEKO ARDURA UNIK



Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En Vitoria

22 DIC. 1989

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

DE ALAVA

